



**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTICULO 3 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 287 BIS AL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, EN MATERIA DE IDENTIFICACIÓN OBLIGATORIA DE ELEMENTOS DE SEGURIDAD PÚBLICA Y SANCIONES POR SU OMISIÓN.**

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DE LA XXV LEGISLATURA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.**



**Compañeras diputadas,**  
**Compañeros diputados,**  
**Pueblo de Baja California.**

El que suscribe **DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**, en mi carácter de Diputado de esta XXV Legislatura del Poder Legislativo, acudo ante esta Soberanía, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, 110 fracción I, 112, y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, para someter a la consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea, INICIATIVA DE REFORMA mismo que sustento en la siguiente:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El respeto a los derechos humanos, la transparencia en el ejercicio de la función pública y el control ciudadano son pilares fundamentales del Estado de Derecho. En el contexto de la seguridad pública, garantizar que los elementos policiales actúen de manera identificable es esencial para preservar la legalidad, prevenir abusos de autoridad y fortalecer la confianza de la población en las instituciones.

Aunque diversas normativas administrativas y protocolos policiales establecen que los elementos de seguridad deben identificarse plenamente al ejercer funciones operativas, en la práctica esta obligación se incumple de forma reiterada. En Baja California, la **Comisión Estatal de Derechos Humanos de Baja California (CEDHBC)** registró en 2024 más de **450 quejas** relacionadas con actos de autoridad policial, de las cuales al menos un **35 % (≈160 quejas)** involucraron elementos sin identificación visible o sin proporcionar datos de identidad, lo que dificulta los procedimientos de denuncia y queja.

Por otra parte, el **Observatorio de Seguridad Ciudadana de Baja California** documentó que en 2024 ocurrieron al menos **120 casos de detenciones irregulares**, registradas en medios locales y redes sociales, donde **más del 40 % fueron realizadas por policías sin presentación de identificación o número de placa**. Estas cifras representan un incremento respecto a 2023, donde el índice fue aproximadamente del 30 %, evidenciando un patrón creciente de riesgo y posible impunidad.

Estos datos reflejan una omisión sistemática que:

- I. Impide a la ciudadanía reconocer a las autoridades intervinientes.
- II. Obstruye la rendición de cuentas y la posibilidad efectiva de denunciar.
- III. Facilita el abuso de autoridad y el uso excesivo de la fuerza.
- IV. Debilita la confianza en las instituciones de seguridad.

Por ello, la presente iniciativa propone:

Incorporar de manera expresa en la **Ley del Sistema Estatal de Seguridad Ciudadana** la obligación de que los elementos de seguridad se identifiquen plenamente y porten visible su número o distintivo durante cualquier acto de autoridad.

Adicionar un artículo al **Código Penal del Estado** que establezca como agravante penal la omisión deliberada de identificación cuando derive en



una conducta ilícita como abuso de autoridad, uso excesivo de la fuerza o detención arbitraria.

Con esta reforma se fortalece el marco legal para garantizar el actuar ético y legal de las corporaciones de seguridad, se protege a la ciudadanía frente a abusos, y se refuerzan los principios de transparencia y legalidad en el ejercicio del poder público.

De ahí que, se estime necesario dar mayor certeza, y en aras de dar claridad a la pretensión se adjunta el siguiente cuadro comparativo:

<b>LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA</b>	
<b>LEY VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 3.-</b>            Las Instituciones de Seguridad desarrollarán políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito; sobre las causas estructurales de su origen, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, el respeto a la legalidad y la protección de las personas. El desarrollo de dichas políticas y programas debe incluir la colaboración y participación ciudadana.</p>	<p><b>Artículo 3.-</b>            ...</p>

Asimismo, realizarán acciones en materia de seguridad, promoviendo en el ámbito de su competencia acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.

Estas acciones tendrán como eje central a las personas, asegurando en todo momento, sus libertades y derechos humanos, así como propiciar condiciones que permitan a los habitantes del Estado la convivencia y el fomento de una cultura de paz en democracia.

En los casos de desastres y emergencias en el Estado, las Instituciones de Seguridad se coordinarán con las de protección civil, para salvaguardar con mayor oportunidad los intereses de la colectividad.

Las Instituciones de Seguridad serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá además, por los principios de legalidad,

...

...

...

objetividad, eficacia,  
profesionalismo, honradez y  
respeto a los derechos humanos  
reconocidos en la Constitución  
Política de los Estados Unidos  
Mexicanos.

**Todo elemento policial que intervenga en actos de autoridad o de contacto con la población deberá estar plenamente identificado y portar visible su número de identificación oficial, nombre o distintivo. La omisión injustificada de esta obligación constituirá una falta grave conforme al régimen disciplinario aplicable, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales.**

<b>CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA</b>	
<b>LEY VIGENTE</b>	<b>INICIATIVA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 287 BIS. – Sin precedente.</b></p>	<p><b>Artículo 287 BIS. - Comete el delito de abuso de autoridad agravado el servidor público que, formando parte de una institución de seguridad pública, realice un acto de autoridad sin identificarse debidamente ante la persona con la que interactúa, cuando por dicha omisión se derive un abuso de autoridad, detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza o cualquier acto que vulnere los derechos humanos.</b></p> <p><b>Este delito se sancionará con pena de tres a seis años de prisión, inhabilitación para desempeñar empleo o cargo público por igual plazo y multa de hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.</b></p>

Es por todo lo anteriormente expuesto, que considero sumamente importante, presentar la iniciativa de reforma de ley en los términos siguientes:

## DECRETO

**ARTICULO PRIMERO. - SE ADICIONA UN SEXTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 3.-** Las Instituciones de Seguridad desarrollarán políticas en materia de prevención social de las violencias y del delito; sobre las causas estructurales de su origen, así como programas y acciones para fomentar en la sociedad valores culturales y cívicos, el respeto a la legalidad y la protección de las personas.

El desarrollo de dichas políticas y programas debe incluir la colaboración y participación ciudadana.

Asimismo, realizarán acciones en materia de seguridad, promoviendo en el ámbito de su competencia acciones de coordinación con los sectores público, social y privado.

Estas acciones tendrán como eje central a las personas, asegurando en todo momento, sus libertades y derechos humanos, así como propiciar condiciones que permitan a los habitantes del Estado la convivencia y el fomento de una cultura de paz en democracia.

En los casos de desastres y emergencias en el Estado, las Instituciones de Seguridad se coordinarán con las de protección civil, para salvaguardar con mayor oportunidad los intereses de la colectividad.

Las Instituciones de Seguridad serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficacia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Todo elemento policial que intervenga en actos de autoridad o de contacto con la población deberá estar plenamente identificado y portar visible su número de identificación oficial, nombre o distintivo. La omisión injustificada de esta obligación constituirá una falta grave conforme al régimen disciplinario aplicable, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o penales.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. SE ADICIONA UN ARTÍCULO 287 BIS AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA QUEDAR COMO SIGUE:**

**ARTÍCULO 287 BIS.** - Comete el delito de abuso de autoridad agravado el servidor público que, formando parte de una institución de seguridad pública, realice un acto de autoridad sin identificarse debidamente ante la persona con la que interactúa, cuando por dicha omisión se derive un abuso de autoridad, detención arbitraria, uso excesivo de la fuerza o cualquier acto que vulnere los derechos humanos.

Este delito se sancionará con pena de tres a seis años de prisión, inhabilitación para desempeñar empleo o cargo público por igual plazo y multa de hasta trescientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** - Las corporaciones de seguridad del Estado y de los municipios tendrán un plazo de 60 días naturales a partir de la entrada en vigor del presente Decreto para adecuar sus reglamentos internos y manuales de procedimiento a fin de dar cumplimiento a las nuevas disposiciones.

*Dado en el Salón de Sesiones "Lic. Benito Juárez García" del Honorable Congreso del Estado, en la Ciudad de Mexicali, Baja California a la fecha de su presentación.*

**ATENTAMENTE**



**DIPUTADO DANNY FIDEL MOGOLLÓN PÉREZ**